



24/08/2016



# República de Colombia



Aa032085150

RUTHMA

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (2.488)



VIVIENDA NUEVA DE INTERES SOCIAL  
DESAFECTACION, VENTA E HIPOTECA.  
OTORGADA POR: PROMOTORA MOLINOS DEL SOL S.A.S  
A FAVOR DE: ARNULFO MANUEL NAVARRO TEJADA  
A BANCO DAVIVIENDA S.A.

APARTAMENTO 423 Inmueble(s) que hace(n) parte de la Etapa 2, TORRE 4  
CONJUNTO MIXTO MOLINOS DEL SOL PROPIEDAD HORIZONTAL,  
localizado en el municipio de Bello, en la Calle 77 No 63 A'08.

PRECIO DE VENTA: SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS  
NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L (\$  
79.992.535).

PRECIO DE HIPOTECA: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$  
35.000.000)

DESAFECTACION: \$ 1.300.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PROMOTORA MOLINOS DEL SOL S.A.S.

NIT No.900.468.325-2

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT No. 860.034.313-7

ARNULFO MANUEL NAVARRO TEJADA

C.C 78.105.201

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a  
los ocho (8) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis  
(2016) ante la NOTARIA QUINCE (15) DE MEDELLIN, cuyo Notario titular es  
el Doctor FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ

Compareció OLGA ELENA HOYOS ANGEL, mayor de edad, vecina de Medellín,  
identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.895.206 de Envigado, quien actúa

en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sucursal Medellín, NIT No. 860.034.313-7, en su calidad de apoderada especial, de conformidad con poder especial otorgado por escritura pública No 14.896 del 01 de Noviembre de 2014 de la Notaria 15 de Medellín, sociedad con domicilio principal en Bogotá, constituida según escritura pública tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de octubre dieciséis (16) de mil novecientos setenta y dos (1972) otorgada en la notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, convertido en Banco, según escritura pública número tres mil ochocientos noventa (3890) de julio veinticinco (25) de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada por la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de la Cámara de Comercio de Medellín y poder, que se protocolizan con ésta escritura y manifestó: -----

**PRIMERO:** Que por escritura pública No 10.093 del 08 de agosto de 2.013 de la Notaría Quince (15) de Medellín, **PROMOTORA MOLINOS DEL SOL S.A.S.**, NIT No.900.468.325-2, constituyo hipoteca abierta de primer grado sin límite en la cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** sobre el lote de mayor extensión, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria número 01N-5063072, situado en el municipio de Bello (Antioquia).-----

**SEGUNDO:** Que obrando en el carácter y representación antes indicados, libera o desafecta del gravamen hipotecario de mayor extensión el siguiente inmueble: - **APARTAMENTO 423 Inmueble(s) que hace(n) parte de la Etapa 2, TORRE 4 CONJUNTO MIXTO MOLINOS DEL SOL PROPIEDAD HORIZONTAL,** localizado en el municipio de Bello, en la Calle 77 No 63 A.08. -----

**FOLIO(S) DE MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 01N-5413046** -- **Inmueble(s) suficientemente descrito(s) y alinderado(s) en la compraventa contenida en el acto número 2 de ésta misma escritura.** -----

**TERCERO:** Que para efectos de los derechos Notariales y de Registro, a esta desafectación se le asignó un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.300.000)**, dichos gastos serán asumidos en su totalidad por la entidad vendedora. -----

-----

# República de Colombia



14.896 del 01 de  
domicilio  
sucursal Medellín  
ial, de conformidad



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

## ACTO NRO. 2 VENTA -----

Comparece el doctor JUAN ESTEBAN GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 71.584.303, quien manifestó: -----

**PRIMERO:** Que en el presente acto obra en nombre y representación legal, en su calidad de gerente, de la sociedad de naturaleza comercial, domiciliada en Medellín, denominada **PROMOTORA MOLINOS DEL SOL S.A.S, NIT No.900.468.325-2**, constituida mediante documento privado del 15 de septiembre de 2.011, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, el 29 de septiembre de 2.011, bajo el número 17592 del libro IX, y debidamente autorizado para la celebración de este acto por los estatutos sociales, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que se adjunta para su protocolización y quien para los efectos y fines de este contrato se denominara **EL VENDEDOR**, por una parte. -----

Y por la otra parte **ARNULFO MANUEL NAVARRO TEJADA**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Ayapel – Córdoba, de transito por Medellín, de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** identificado (a)(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía número **78.105.201** quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y manifestó(aron) que ha(a) celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: -----

**CLÁUSULA PRIMERA:** **EL VENDEDOR** transfiere a título de venta, a favor de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y éste(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión material, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) que hace(n) parte de **ETAPA 2, TORRE 4 CONJUNTO MIXTO MOLINOS DEL SOL PROPIEDAD HORIZONTAL**, localizada en el municipio de Bello, en la Calle 77 No 63 A 08, construida sobre el siguiente lote de terreno: -----

**LOTE ETAPA 2:** Un lote de terreno, situado en el Municipio de Bello, (Antioquia) sector Bellavista, Urbanización Villa con un área Aproximada de 4.445,28. Metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes; **POR EL SUR:** Del punto 14 al 19 pasando por los puntos 13,12, 11,10, 9, 8, y 7 linda en parte del punto 14 al 7 con el lote Etapa 1 de esta partición, y en parte del punto 7 al 19 linda con el lote etapa 3 de esta partición; **POR EL OCCIDENTE:** Del punto 19 al 18, linda con la quebrada la cascada ; **POR EL NORTE:** Del punto 18 al 15, pasando por los



Abogado URBANO  
T. p. 90445



puntos 17 y 16, linda con el lote etapa 4 de esta partición; **POR EL ORIENTE:** De punto 15 al 14 punto de partida, linda con el lote que es ó fue de la familia Zapata Lotero, de acuerdo al plano 1/18, aprobado con la Resolución C2LU-054 de 2012. -----

**MATRICULA INMOBILIARIA No 01N- 5366835 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE -----**

El inmueble objeto de compraventa se alindera, identifica y se describe así: -----

**APARTAMENTO 423:** Inmueble destinado a vivienda, ubicado en el piso 4 del Conjunto Mixto Molinos del Sol, ETAPA 2 Torre 4, Situado en el municipio de Bello, con un altura libre aproximada de 2.30 metros, con un área construida aproximada de 58.10 metros cuadrados, con un área de Balcón de 2.07, con una área privada libre de 54.89 metros cuadrados, con un área total de 60.21 metros cuadrados, Sus Linderos Generales son los siguientes: **POR EL NORTE:** Con muros estructurales, ventanas y puerta de acceso que dan a zona de circulación y buitrones, **POR EL ORIENTE:** Con muro estructural; **POR EL SUR:** Con muros estructurales, ventanas y pasamanos que forman la fachada del edificio. **POR EL OCCIDENTE:** Con muro estructural que forma la fachada del edificio y muro estructural que lo separa de zona común; **POR ENCIMA:** Con losa que lo separa del piso 5; **POR DEBAJO:** Con que lo separa del piso 3, Del plano No. 3/14. -----

**MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO:01N-5413046 -----**

**CODIGO CATASTRAL NACIONAL: SIN ASIGNACION. -----**

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante la indicación de áreas y medidas longitudinales, el(os) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Que como el Conjunto Mixto Molinos del Sol, al cual pertenece(n) el(os) inmueble(s) objeto de esta venta está sometido al régimen de propiedad horizontal, EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS), además del dominio individual sobre las unidades de dominio privado objeto de esta venta, adquiere(n) en condominio con los demás propietarios derechos sobre los bienes y zonas comunes de dicha unidad, de las cuales trata el reglamento citado en las

# República de Colombia



EL ORIENTE: Del  
b fue de la familia  
"nición C2LU-054



República de Colombia

10432V5C8CCACES  
25/01/2016  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificadas y documentadas del archivo notarial

proporciones indicadas, quedando además en un todo sujeto(s) a las disposiciones que sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contiene dicho reglamento.

En la venta no se incluye línea telefónica, ni medidor de gas.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los aparatos y equipos instalados en cada una de los apartamentos y zonas comunes se garantizan en los términos y condiciones dados por los fabricantes al VENDEDOR.

**PARAGRAFO CUARTO:** El inmueble objeto de este contrato, es una solución de vivienda de interés social

**CLÁUSULA SEGUNDA: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** El(los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula anterior, hacen parte de la ETAPA 2, TORRE 4 CONJUNTO MIXTO MOLINOS DEL SOL-PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual fue sometido(s) al régimen de Propiedad Horizontal, así: Inicialmente, la Etapa 1, Torre 3, construida sobre el lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5381521, fue sometida al régimen de propiedad horizontal por escritura pública número ocho mil cuatrocientos treinta y siete (8.437) de 19 de Junio del año dos mil catorce (2.014) de la Notaria QUINCE (15) de Medellín, debidamente registrada, en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5381501 a la No. 01N-5381640 (Ambos extremos incluidos). Posteriormente por escritura pública número 13.043 del 12 de Noviembre de 2015 de la Notaría Quince (15) de Medellín, aclarada por escritura pública número 14.513 del 11 de Diciembre de 2.015 de la Notaría Quince (15) de Medellín, se sometió el régimen de propiedad horizontal el lote Etapa 2 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5366835 en el cual se desarrolla la torre 4.

**CLÁUSULA TERCERA:** EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) los planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes de la Urbanización y las especificaciones de construcción, las cuales se obliga(n) a respetar, así como el reglamento de propiedad horizontal a que está(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, según la escritura pública de que da cuenta la cláusula segunda de este contrato y que conoce(n), respeta(n) y se compromete(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

OLGA ELENA HOYOS ANGEL  
Abogada UPB  
TP 90445





estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le(s) corresponda(n) a partir de la fecha de entrega real y material de los inmuebles, al igual que su(s) causahabiente(s) a cualquier título. -

**CLÁUSULA CUARTA TITULOS Y MODO DE ADQUISICION:** EL VENDEDOR adquirió el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa así: a) El lote en mayor extensión, por compra a Londoño Gómez S.A.S e Ingeniería y Equipo S.A. por escritura pública No 4.186 de 14 de agosto de 2.012, otorgada en la Notaría Veinticinco de Medellín, inmueble posteriormente loteado mediante escritura pública No 13.113 del 30 de septiembre de 2.013 de la Notaria 15 de Medellín, debidamente registrada, surgiendo entre otros el LOTE ETAPA 1 y LOTE ETAPA

2. -

B) La construcción, por haberla levantado a sus expensas.-----

**PARAGRAFO: LICENCIA DE CONSTRUCCION:** Las edificaciones se construyeron de acuerdo con los planos aprobados mediante Licencia de construcción aprobada mediante Resolución C2—031-2013 y la resolución C2 – ON -047-2013, Modificada por la Resolución C2- MLC-381-2014 DEL 30 de mayo de 2014 de la Curaduría Segunda de Bello, en el cual se autorizó el desarrollo de dicho proyecto urbanístico, licencia de construcción en la modalidad de obra nueva ETAPA 2 TORRE 4 aprobada por la Resolución C2-ON-049-2015 del 22 de Enero de 2015, adicionada mediante licencia C2- MLC-0516-2015 del 17 Septiembre de 2015 de la Curaduría Segunda de Bello, constitutivo de una Licencia de Construcción en la Modalidad de Modificación y de Construcción por Etapas fundamentada en el Artículo 7, parágrafo del decreto 1469 de 2010 y que se adicionan a tal reglamento, como se deja claro en las provisiones en el Reglamento .-----

**CLÁUSULA QUINTA: EL VENDEDOR** está debidamente autorizado para anunciar y enajenar EL PLAN de vivienda del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato mediante RADICADO NUMERO 1700 del 22 de agosto de dos mil doce (2012) emitido por el Departamento Administrativo de Planeación de Bello (Ant.)-----

**CLÁUSULA SEXTA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** El(los) inmueble(s) materia del presente contrato es(son) de plena y exclusiva propiedad del



# República de Colombia



VENDEDOR, quien lo(s) posee de manera regular, quieta, pública y pacífica que no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente y que dicho(s) inmueble(s) no es(son) objeto de demanda civil, ni está(n) embargado(s), se halla(n) libre(s) de censos, anticresis, arrendamientos consignados por escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, excepto las derivados del régimen de propiedad horizontal.

**PARÁGRAFO:** Conforme a la Ley EL VENDEDOR saldrá al saneamiento de esta venta ya sea por evicción o vicios redhibitorios.

**CLÁUSULA SÉPTIMA PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total de esta venta es la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L (\$ 79.992.535)** que el comprador (es) pagara(n) así:

1) La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L (\$ 44.992.535)** que la entidad vendedora los declara tener recibidos de contado y a su entera satisfacción.

2) El saldo o sea la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$ 35.000.000)** con el producto del préstamo que BANCO DAVIVIENDA S.A., le(s) ha otorgado a EL(LOS) COMPRADOR(ES), con garantía hipotecaria de PRIMER grado y sin límite de cuantía a su favor, conforme se indica en la segunda parte de éste instrumento.

**PARÁGRAFO PRIMERO** - No obstante la forma de pago pactada, la sociedad VENDEDORA y EL(LOS) COMPRADOR(ES), renuncia(n) en beneficio mutuo expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella, de la no entrega de los inmuebles, del impago del precio y en general del presente contrato de compraventa, y por lo tanto la venta se otorga firme e irresoluble.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** - EL (LA) VENDEDOR (A) y EL(LOS) COMPRADOR(ES) autorizan expresa e irrevocablemente a BANCO DAVIVIENDA S.A., para que el producto del préstamo que se le(s) otorgue a EL(LOS) COMPRADOR(ES) sea abonado directamente a la(s) obligación(es) que LA VENDEDORA tenga a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en caso de no tener obligación pendiente alguna, para que dicha suma sea entregada



directamente a **EL (LA) VENDEDOR (A)**. Aceptamos que el desembolso se efectuará una vez **EL (LOS) COMPRADOR (ES)** cumpla(n) con los requisitos exigidos por el Banco y firme debidamente la escritura pública de hipoteca, si así lo autoriza **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA** Que la entrega real y material del inmueble será el día hoy, fecha en la cual se levantará un acta de entrega del inmueble. Esta fecha podrá ser modificada por acuerdo entre las partes.

De no presentarse en esta fecha el comprador, la vivienda se entenderá por entregada, garantizándole(s) que está(n) a paz y salvo por impuestos tasas, contribuciones y valorizaciones causados hasta la fecha de entrega del inmueble. Los impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la Nación, el departamento, el municipio o el distrito, a partir de la fecha de entrega del inmueble, correrán por cuenta del(LOS) COMPRADOR(ES).

**CLÁUSULA NOVENA: GASTOS:** Los gastos en los que incurra esta escritura como son: Gastos de Notaría e Impuesto de Rentas Departamentales en lo que tenga que ver con la venta, serán asumidos por partes iguales entre el vendedor y el comprador. Y los gastos de Impuesto de Registro de la misma serán asumidos en su totalidad por el (los) comprador(es).

Cuando haya hipoteca los gastos tanto de Notaría como Rentas Departamentales e Impuesto de Registro de Instrumentos Públicos serán asumidos en su totalidad por el (los) comprador(es).

**CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACION:** El(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n):

- Que en el presente acto obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s).
- Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido.
- Que conoce(n) y se obligan a respetar y dar cumplimiento al reglamento de propiedad horizontal a que está(n) sometido(s) el(los) inmueble(s), al igual que sus causahabientes.
- Que adeudan al VENDEDOR la suma que por concepto del saldo del precio del(los) inmueble(s) que por escritura se le(s) vende, señalada en la cláusula séptima anterior, y que se obliga(n) a pagar al VENDEDOR o a su orden en la

# República de Colombia



Aa032085154

formalmente expresada, y el (los) comprador(es) desde ahora autoriza(n) en forma irrevocable a BANCO DAVIVIENDA S.A para que el producto líquido del préstamo que le(s) será otorgado se destine a abonar a la obligación hipotecaria que tiene constituida La Vendedora a favor de ese Banco, una vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por BANCO DAVIVIENDA S.A. Si a la fecha de la liquidación del crédito de (el)(los) comprador(es), no existieren obligaciones a cargo de la vendedora para con BANCO DAVIVIENDA S.A, el (los) comprador(es) autoriza(n) a BANCO DAVIVIENDA S.A para que el valor del crédito a él(los) otorgado le sea entregado a la vendedora.

e) MANIFIESTA ADEMÁS EL(LA)(LOS) COMPRADORA(ES) que BANCO DAVIVIENDA S.A. inicialmente aprobó un crédito para la adquisición o construcción de vivienda, con un plazo comprendido entre los 5 y los 30 años que será garantizado con hipoteca en primer grado constituida sobre la vivienda financiada.

Previa interrogación del suscrito Notario QUINCE, acerca del estado civil de los (la) otorgantes (e) y si tienen otro inmueble afectado a vivienda familiar para dar cumplimiento a la ley 258 de 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003 sobre afectación a vivienda familiar. Este (os) respondió (eron) bajo la gravedad de juramento

Mi (nuestro)(s) nombre (s) es (son): ARNULFO MANUEL NAVARRO TEJADA. -- Mi (Nuestro) estado civil es: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, manifiesta(n) bajo la gravedad de juramento que no tengo (tenemos) otro inmueble afectado a vivienda familiar y NO cumple (cumplimos) con los requisitos de la Ley 258 de 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2003, para afectar a vivienda familiar el inmueble que adquiero mediante esta escritura, ya que mi domicilio es Ayapel – Córdoba y no destinaré el inmueble para la habitación de mi familia.

## ACTO NO. 3: HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA PARA VIVIENDA A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Compareció(eron) ARNULFO MANUEL NAVARRO TEJADA, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Ayapel – Córdoba, de transito por Medellín, ciudadano(s)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

10435CCBASEV5C89

25/01/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artículo notarial

Ca155473405



ELENA HOYOS ANGEL  
Abogada UPB  
TP 90445

05/01/2016 1043449aM21AZAVA

Cedena S.A. Nro. Bap. 590-534-0



Colombianos, identificado(s) con la(las) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 78.105.201, de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre (o en nombre y representación y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron)**):

**Primero:** Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del Banco DAVIVIENDA S.A NIT No., 860.034.313-7** establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) **APARTAMENTO 423 Inmueble(s) que hace(n) parte de la Etapa 2, TORRE 4 CONJUNTO MIXTO MOLINOS DEL SOL PROPIEDAD HORIZONTAL**, localizado en el municipio de Bello, en la Calle 77 No 63 A 08 cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la **CLÁUSULA PRIMERA** del contrato de compraventa contenido en este instrumento, al cual le corresponde el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 01N-5413046 y la(s) cédula(s) catastral(es) No asignada, elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca.

**Parágrafo Primero:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

**Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal:** El (edificio, conjunto o agrupación) del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, así: Inicialmente, la Etapa 1, Torre 3, construida sobre el lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5381521, fue sometida al régimen de propiedad horizontal por escritura pública número ocho mil cuatrocientos treinta y siete (8.437) de 19 de Junio del año dos mil catorce (2.014) de la Notaria QUINCE (15) de Medellín, debidamente registrada, en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5381501 a la No. 01N-5381640 (Ambos extremos incluidos). Posteriormente por escritura pública número 13.043 del 12 de Noviembre de 2015 de la Notaría Quince (15) de Medellín, aclarada por escritura pública número 14.513 del 11

# República de Colombia



República de Colombia

10434AA5EV5Ca9CC

25/10/2016



de Diciembre de 2.015 de la Notaría Quince (15) de Medellín, se sometió el régimen de propiedad horizontal el lote Etapa 2 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5366835 en el cual se desarrolla la torre 4.---

**Segundo:** Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

**Tercero:** Que el(los)-inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra hecha a PROMOTORA MOLINOS DEL SOL S.A.S mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento. -----

**Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$ 35.000.000), pesos moneda corriente, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JUANA ELENA HOYOS ANGEL  
Abogada U.P.B  
T. 90445

05/11/2016 10435AV49a221LA2A

05/11/2016 Cadena S.A. N. 89955540



conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado impuestos que cau  
endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

**Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

**Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e

# República de Colombia



impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

**Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, facuto (amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(nos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

104335EV5CAV  
25/01/2016  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artículo notarial



JUÍA ELENA HOYOS ÁNGEL  
Abogada U.P.B  
T.P. 90445  
104335EV5CAV

16/01/2016

Cadena de custodia  
Nº 16949905340

solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior, **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.

**Octavo:** Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**.
2. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**.
3. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
4. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.
5. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
6. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s), hipotecado(s), sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**.

# República de Colombia



7. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.
8. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgado(s) por **El Acreedor** la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).
9. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
10. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
11. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
12. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico,



terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

13. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**.
14. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente.
15. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.

**Noveno:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago.

**Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

**Decimoprimer:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía

# República de Colombia



hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s).

**Décimosegundo:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

**Decimotercero:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

**Decimocuarto:** Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ULIA ELENA HOYOS ANGEL  
Abogada UPB  
T.P. 90445

04333-01-01/01/05

Escritorios S.A. N.º 80995240



República de Colombia

10431CA9CA055

25/01/2016



en listas autoridad  
nios en el  
nquier  
de

estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) carapapables a dci represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. Presente **OLGA ELENA HOYOS ANGEL**, mayor de edad, domiciliada en Medellín identificada con la cédula de ciudadanía número 42.895.206 expedida en Envigado y manifestó:

**Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderada especial del Banco Davivienda S.A., de conformidad con poder especial otorgado por escritura pública No 14.896 del 01 de Noviembre de 2014 de la Notaria 15 de Medellín, (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (y poder especial debidamente conferido para el efecto), documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.

**Segundo:** Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

Presente nuevamente el doctor **JUAN ESTEBAN GOMEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 71.584.303 de Envigado (Antioquia), en calidad de gerente y representante legal de **PROMOTORA MOLINOS DEL SOL S.A.S**, sociedad domiciliada en Medellín, constituida mediante documento privado del 15 de abril de 2.011, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, el 29 de septiembre de 2.011, bajo el número 17592 del libro IX, y debidamente autorizado para la celebración de este acto por los estatutos sociales, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que se adjunta para su protocolización y manifestó:

**PRIMERO.-** Que la sociedad que representa se constituye en deudor solidario por la obligación contenida en el pagaré respectivo, por el cual se incorpora el crédito concedido por DAVIVIENDA S.A a EL (LOS) HIPOTECANTE(S) para la adquisición de los inmuebles que mediante esta misma escritura se hipotecan y en consecuencia avala dicho pagaré y acepta los términos y condiciones



# República<sup>19</sup> de Colombia



Aa032085159

aplicables a dicho crédito contenido en las declaraciones del (de los) HIPOTECANTE(S) que hacen parte de la presente escritura pública. -----

**SEGUNDO.** Que también responderá solidariamente por la obligación de presentar esta escritura debidamente inscrita con los respectivos folios de matrículas inmobiliarias ampliados a DAVIVIENDA S.A en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de este instrumento. -----

**TERCERO.-** Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes mencionado solo cesará cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior. -----

**PATRIMONIO DE FAMILIA.** Conforme al artículo 60 de la Ley novena de 1989, adicionado por el artículo 38 de la Ley 3ra de 1991, LEY 388 DE 1997 Y LEY 495 DE 1999 LEY 546 DE 1999 EL LA LOS ADQUIRENTE (S) constituye(n) patrimonio de familia inembargable sobre él inmueble que adquiere(n) en este instrumento, en favor de EL CÓNYUGE QUE TENGA O PUEDA LLEGAR A TENER Y SUS HIJOS MENORES QUE TENGA ASI COMO DE LOS QUE LLEGARE A TENER. -----

**PARA  
GRAFO:** El inmueble objeto del patrimonio de familia aquí constituido solo es embargable por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejoras o subdivisión. En las acciones que promuevan para el pago del precio o de la parte del mismo que no sea cancelada de conformidad con lo establecido en la presente escritura pública. \_\_\_\_\_

PODER: El (a)(los) otorgante (s) de las condiciones civiles citadas de común acuerdo confiere (n) poder especial a la sociedad PROMOTORA MOLINOS DEL SOL S.A.S, para aclarar, ratificar y/o modificar la presente escritura, en cuanto a forma se refiere, sin afectar los elementos esenciales del contrato planteado, con el fin de garantizar el efectivo registro en instrumentos públicos del acto jurídico, que en él se contempla para culminarlo de acuerdo con la intención inicial de las partes. -----

El suscrito Notario Quince autorizo a los representantes legales de PROMOTORA MOLINOS DEL SOL S.A.S. y BANCO DAVIVIENDA S.A para firmar fuera del despacho notarial. (Art. 12 del dto. 2148 de 1.983). -----

Leída que fue por los comparecientes y advertidos del registro, la hallaron correcta, la aprobaron y la firman en constancia. \_\_\_\_\_

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.**

Abogada U.P.B  
T.P 90445

11043449aV2LA2AVA

Andean 525 N 80-930534-0

Scanned with CamScanner

De igual forma se advierte al interesado la obligación de registrar la presente escritura en un término máximo de 90 días hábiles a partir de la presente escritura. Viene de la hoja anterior

El incumplimiento de esta obligación, consiste en la constitución de una nueva escritura pública. Copia

NOTA: El suscrito Notario hace constar que conforme a lo establecido en la Ley 675 del Tres (3) de Agosto de Dos Mil Uno (2001) en su Artículo 29, exigió el PAZ Y SALVO de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Administrador del Conjunto del cual hace(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente escritura, que conforme a lo declarado por los otorgantes y por tratarse de vivienda nueva, la etapa 4 y 5 no ha sido entregado a la copropiedad para su administración. Copia

Leída por los comparecientes la hallaron correcta, la aprueban y la firman en constancia. Copia

SE ELABORÓ EN LAS HOJAS Aa032085150/Aa032085151/Aa032085152/

Aa032085153/Aa032085154/Aa032085155/Aa032085156/Aa032085157/Aa032085158

AA032085159/Aa032085160

Derechos Notariales \$ 355.754 Resolución 0726 del 2.016

Superintendencia y Fondo \$ 23.400

IVA \$ 94.750

**COMPROBANTES ANEXOS:**

**PAZ Y SALVO CATASTRO NRO. 233541**

Expedido en Bello el 2 de Febrero de 2016

Válido hasta el 01 de Enero de 2017

Avaluó de Mayor extensión \$ 35.279.074, se está haciendo la mutación en catastro.

Número predial nacional de mayor extensión 0881001069003800005000000000

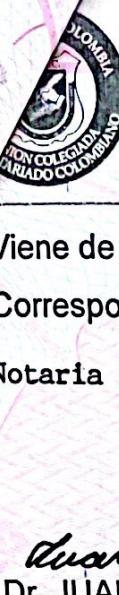
**PAZ Y SALVO VALORIZACION NRO. 240678**

Expedido en Bello el 1º de Marzo de 2.016

Válido hasta el 31 de Marzo de 2.016

Código Catastral Nro. 16903800005000000000

gistrar la presente  
de la presente  
nueva



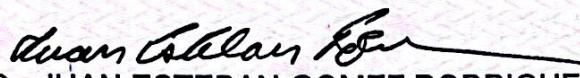
# República de Colombia



Viene de la hoja No. Aa032085159.

Corresponde a la escritura No. 2488 de fecha Marzo 8 de 2016, Otorgada en la

Notaria Quince (15) de Medellin.

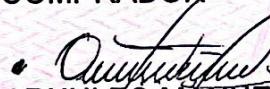
  
Dr. JUAN ESTEBAN GOMEZ RODRIGUEZ

C.C. 71.584.303

PROMOTORA MOLINOS DEL SOL S.A.S

NIT No.900.468.325-2

## COMPRADOR

  
ARNULFO MANUEL NAVARRO TEJADA

C.C. 78.165.201

TELEFONO 311420.22.29

DIRECCION Carr. 10A 9.24

ACTIVIDAD ECONOMICA ind. pendiente  
ESTADO CIVIL Casado



  
OLGA ELENA HOYOS ANGEL

C.C 42.895.206

Apoderada del Banco DAVIVIENDA S.A

NIT No. 860.034.313-7



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10434DV5EV5C99C

25/01/2016

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



OLGA ELENA HOYOS ANGEL  
Abogada UPB  
T.P. 90445

25/01/2016  
Cadena S.A. N. 09039534-0





## NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Es fiel copia que se expide tomada del original de la escritura pública número 2488 de fecha marzo 8 de 2016; consta de doce (12) útiles que se destinan para: -----  
**EL INTERESADO-----**

MEDELLIN,

*Emilia Estupiñá*

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

NOTARIA QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

